

ASESORIA ECLESIASTICA
DE
SINDICATOS

Folleto n.º 12



REGLAMENTO

DE LA

COFRADIA DE SAN ISIDRO LABRADOR

ADAPTADA A LAS HERMANDADES SINDICALES

DE

LABRADORES Y GANADEROS



Ca. 16/17

SPC^o 16/17

ASESORIA ECLESIASTICA
DE
SINDICATOS



REGLAMENTO

DE LA

COFRADIA DE SAN ISIDRO LABRADOR

ADAPTADA A LAS HERMANDADES SINDICALES

DE

LABRADORES Y GANADEROS



ASESORIA ECLESIASTICA

SINDICATOS

REGLAMENTO

DE LA

COFRADIA DE SAN ISIDRO LABRADOR

(CON LICENCIA
ECLESIASTICA)

DE

LABRADORES Y GANADEROS



REGLAMENTO

EN EL NOMBRE DE DIOS OMNIPOTENTE, PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO Y BAJO LA PROTECCION DE SU SANTISIMA E INMACULADA MADRE, LA VIRGEN MARIA, VENIMOS EN ACORDAR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR, PREVIA SU APROBACION POR AUTORIDAD ECLESIASTICA, LA COFRADIA DE SAN ISIDRO LABRADOR, PATRONO EXCELSO DE LA AGRICULTURA A FIN DE MANTENER Y VIGORIZAR EL ESPIRITU CRISTIANO EN ESTA HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE LABRADORES Y GANADEROS.

FINES DE LA COFRADIA

Artículo 1.º Los fines de la Cofradia serán los siguientes:

a) Infundir en la Agricultura el espíritu gremial cristiano, que fué orgullo de nuestros mayores.

b) Fomentar la restauración de la vida y sentido religioso y patriarcal de la familia campesina.

c) Conservar y avivar entre los productores del campo la devoción a su glorioso Patrono, San Isidro Labrador.

d) Recoger de la vida de San Isidro su devoción a la Eucaristía, para formar así el culto predilecto de los labradores.

e) Servir de lazo de unión fraterna entre los afiliados a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos o de la Organización Social que en cada localidad pueda algún día sustituirla.

f) Ejercer la caridad entre los Hermanos que a la Cofradía pertenezcan.

DE LOS SOCIOS

Art. 2.º Compondrán la Cofradia, los productores pertenecientes a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que voluntariamente lo soliciten.

Art. 3.º El acuerdo unánime de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos puede determinar el ingreso en globo de todos los productores acogidos a ella.

Art. 4.º El hecho de pertenecer un productor a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos implica el *derecho* a ingresar en la Cofradía, de no impedirlo claramente las condiciones exigidas por los Cánones eclesiásticos sobre la materia.

Art. 5.º Cuando falleciere un Hermano, la esposa del mismo podrá pertenecer a la Cofradía como Hermana, con iguales derechos y con sólo el deber de pagar la mitad de la cuota que se asigne a los demás.

Art. 6.º La readmisión de un Hermano, cuando hubiere sido expulsado por acuerdo de los Cabildos Mayor o Menor, no podrá hacerse sin la previa confesión de culpa y la sanción del *quintuplo* de la cuota que fué señalada para el año anterior. El que voluntariamente dejó de pertenecer a la Cofradía y solicitare su reingreso, deberá abonar el *triple* de la cuota igualmente señalada, siempre que hubiere residido en el mismo pueblo.

Art. 7.º Todo Hermano que anualmente deje de cumplir con el precepto pascual de Confesión y Comunión, será dado de baja en la Cofradía.

DEL GOBIERNO DE LA COFRADIA

Art. 8.º La Cofradía de San Isidro Labrador estará regida por los siguientes cargos: Presidente, Mayordomo, Tesorero, Secretario, Monitor y Visitadores, quienes constituirán la Junta Directiva llamada Cabildo Menor, juntamente con el Abad o Capellán designado por la Autoridad Eclesiástica.

Art. 9.º El Cabildo Mayor de la Cofradía lo integran todos los cofrades en plenitud de sus derechos.

DEL CABILDO MAYOR

Art. 10. Podrá éste reunirse siempre que lo acuerde el Cabildo Menor y preceptivamente el día 15 de mayo, después de la Misa y procesión de San Isidro.

Art. 11. En este Cabildo se hará la designación del Mayordomo, Secretario, Monitor y Visitadores para el año siguiente, a contar del momento del acuerdo.

Art. 12. En este mismo Cabildo se aprobarán, si procede, el acta y cuentas del año anterior, que presentarán respectivamente el Secretario y Tesorero; también se deliberará sobre las propuestas del Cabildo Menor, del Capellán y sobre los ruegos y preguntas que formulen los Hermanos.

Art. 13. Se determinará asimismo en este Cabildo la cuota que habrán de pagar los cofrades para el año nuevo, bien por las cantidades mensuales, trimestrales o semanales, o también de una sola vez, *por derrama*, como es laudable costumbre fielmente observada en muchos lugares.

DEL CABILDO MENOR

Art. 14. El Cabildo Menor se reunirá al menos dos veces al año, en enero y mayo; y siempre que lo estimen oportuno el Presidente o el Capellán designado por la Autoridad Eclesiástica.

Art. 15. En las reuniones del Cabildo Menor se dará cuenta de la marcha de la Cofradía, se resolverán las incidencias de que se tuviese conocimiento y se aprobarán los proyectos de la fiesta de San Isidro y demás cultos que estuvieren aprobados por el Cabildo Mayor.

OBLIGACIONES DE LOS DISTINTOS

CARGOS

Del Presidente

Art. 16. A ser posible será Presidente de la Cofradía de San Isidro, el Jefe de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ga-

naderos, supliéndole en los casos de ausencia o enfermedad, el que reglamentariamente deba sustituirle como tal Jefe.

Del Mayordomo

Art. 17. Será Mayordomo el Hermano más antiguo, sucediéndose este cargo por períodos de un año.

Art. 18. Cuando no fuere posible determinar la antigüedad, como sucede en el momento de constituirse la Cofradía, puede establecerse el turno por orden de edad, de mayor a menor hasta normalizarse aquél.

Art. 19. En los casos de ausencia y enfermedad, sustituirá al Mayordomo el del año anterior.

Del Tesorero

Art. 20. El Tesorero será nombrado cada año por el Presidente, el Capellán y el Mayordomo.

Art. 21. Será misión del Tesorero extender los recibos, recaudar las cuotas de los Hermanos y recibir los donativos y subvenciones, así como llevar al día las cuentas de ingresos y gastos, de las que presentará balance para su aprobación al Cabildo Mayor el día 15 de mayo.

Art. 22. Para todo pago recabará la autorización correspondiente del Presidente, sin cuyo requisito el Tesorero se hará responsable de las incidencias que ello originare.

Del Secretario

Art. 23. Al Secretario corresponde llevar al corriente los asientos en el Libro de Hermanos, debiendo recoger él las altas y bajas con precisión de fechas, de conformidad con los artículos segundo al séptimo, ambos inclusive, para poder acreditar en todo instante quiénes son o no tales Hermanos; llevará asimismo el libro de actas y cuanta otra documentación se estime propia de su cargo.

Del Monitor

Art. 24. Será obligación del Monitor advertir al Presidente de las faltas que note en las funciones y actos de la Cofradía, amonestar privadamente a los Hermanos, cualesquiera que sean, de las faltas que en ellos advierta contra la Ley de Dios y preceptos de la Iglesia, especialmente de las que causen escándalo a los fieles, como son: la blasfemia, la embriaguez, el lenguaje impuro y maldiciente, el trabajo en los días festivos y las faltas de respeto a las Autoridades.

Cuando la amonestación del Monitor a un Hermano no fuere atendida, hará aquél a éste una nueva amonestación acompañado de dos Hermanos, los que fueren más de su agrado; y si tampoco esta segunda tuviere eficacia, pondrá el hecho en conocimiento del Presidente para que convoque al Cabildo Menor, ante el cual citará al Hermano contumaz, le invitará a reflexión y le pedirá rectifique su conducta. Si la citación no fuere atendida o la amonestación inaceptada, el hermano será dado de baja en la Cofradía con pérdida de todos sus derechos.

Al Monitor corresponde también presentar los nombres de los Hermanos que no hubieren cumplido con el precepto pascual de Confesión y Comunión, para ser dados de baja en la Cofradía.

De los Visitadores

Art. 25. Tendrán éstos por misión, como su nombre lo indica, visitar *diariamente* a los enfermos graves, según certificación médica, para consolarlos, vigilar atentos las necesidades espirituales de los mismos y dar cuenta al Presidente de su estado, por si fuera conveniente acudir pronto a administrarle los últimos Sacramentos.

Art. 26. Cuando alguno de los Visitadores estuviese ausente o también enfermo, lo sus-

tituirá en sus funciones el del año anterior que le hubiere sido asignado como tal sustituto por el Cabildo Mayor.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 27. Los derechos de los Hermanos pertenecientes a la Cofradía de San Isidro Labrador, serán:

1.º Ser visitados diariamente por dos de sus Hermanos en los casos de enfermedad grave.

2.º Cuando un Hermano hubiere de recibir el Santo Viático se avisará a los demás por toque especial de esquila o campana u otro medio, para que puedan concurrir al sagrado acto.

3.º En los casos de fallecimiento la asistencia al entierro de los Hermanos será obligatoria, sancionándose con multas a los que faltaren, siempre que estas faltas no estén debidamente justificadas.

4.º Por todo Hermano fallecido la Cofradía dispondrá la celebración de una Misa, siendo obligación del Mayordomo avisar a la familia del finado sobre el día, hora e iglesia en que aquélla habrá de tener lugar.

5.º Igual derecho de una Misa por el eterno descanso de su alma se reconoce a las esposas de los cofrades, debiendo observarse

con la familia la misma norma dispuesta en el apartado anterior.

6.º El día 16 de mayo de cada año, si algo no lo impidiere, se celebrará un funeral por todos los productores fallecidos y que a la Cofradía pertenecieron, siendo obligatoria la asistencia del Cabildo Menor y voluntaria, aunque recomendada, para los demás Hermanos.

DEBERES DE LOS COFRADES

Art. 28. Aparte de los ya consignados en los artículos anteriores para los casos de enfermedad, Viático, fallecimiento, entierro y funerales por los Hermanos fallecidos, tendrán los de asistir, bajo pena de sanción, a los actos siguientes: fiesta religiosa y procesión de San Isidro Labrador, al Cabildo Mayor del mismo día, turnos en la vela al Santísimo el día de Jueves Santo, procesión del Corpus y fiesta mayor de la Sacramental.

DEL SOSTENIMIENTO DE LA COFRADIA

Art. 29. La Cofradía de San Isidro se sostendrá con las aportaciones obligatorias de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos y con las cuotas o derramas que se acuerden, según las normas tradicionales y más en uso en cada pueblo.

Art. 30. Todos los gastos de la fiesta de San Isidro correrán a cuenta de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, según lo disponen los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Aplicación del Decreto de 17 de julio de 1944, o sea, de Unidad Sindical Agraria.

Los demás gastos de la Cofradía, como son el pago de estipendios de misas, cera e insignias, se sufragarán de las cuotas o derramas acordadas por el Cabildo Mayor, a propuesta del Cabildo Menor.

DE LA FIESTA DE SAN ISIDRO

Art. 31. Para conservar y avivar la devoción a San Isidro Labrador, la Cofradía celebrará anualmente la fiesta de su Patrono el día 15 de mayo, y si fuera posible también su novena o triduo.

Art. 32. Siendo, como es, el labrador la persona por cuyo medio la Divina Providencia proporciona al sacerdote el pan y el vino, materia del Sacrificio Eucarístico, digno y justo es que el día de San Isidro, en la Misa, a la hora del Ofertorio, se haga ofrenda de dicho pan, depositando ante el Altar y ante el celebrante el trigo que pueda ser molturado y transformado en blanca harina, para servir al Misterio más augusto de la tierra, Cuerpo y Sangre de Cristo, manjar de nues-

tras almas y Viático que nos acompaña a la eternidad.

Art. 33. Al acto de la ofrenda se le dará la mayor solemnidad posible. Los Hermanos se colocarán en dos filas en el centro y a lo largo de la iglesia. Desde el fondo avanzará el Mayordomo acompañado del Cabildo Menor, portando en sus manos y con la más digna presencia el rico trigo que ofrendará y en cantidad no mayor a un kilo.

Art. 34. En el lugar donde en vez de trigo predomine otro cultivo, como son el aceite y la cera, puede sustituirse la ofrenda de aquél por cualquiera de estos otros productos, que también sirven al augusto Sacramento: alumbrándole durante el Santo Sacrificio o en la lámpara de su Santuario.

DEL CULTO EUCARISTICO

Art. 35. El día de Jueves Santo, los cofrades de San Isidro turnarán durante el día su oración ante el monumento. Corresponde al Mayordomo fijar la lista de turnos en la puerta de la iglesia.

DE LA DISOLUCION DE LA COFRADIA

Art. 36. La Cofradía de San Isidro no podrá disolverse en tanto la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos sub-

sista, y disuelta ésta, podrá aquélla permanecer por acuerdo de los Hermanos que a la misma pertenecen. Mas si la disolución, por cualquiera otra causa, hubiera de pronunciarse, sus fondos, así como cuantos bienes posea, se distribuirán entre los pobres de la localidad.

A. M. D. G.



